



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08372.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 11 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 14 de julio de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 01/10/19 por un importe de 202,80€, pues comprende un elevado consumo en roaming generado en Portugal cuando en realidad solo estuvo el verano en Monterredondo (Orense), donde pretendió utilizar el servicio fijo ##### sin que llegara a funcionar debido a una avería, generándose el consumo en roaming reclamado desde la línea móvil utilizada. Solicita se rectifique la citada factura y la devolución de las cantidades cobradas indebidamente por roaming.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que ha procedido el 25/10/19 al abono de 251€ en la cuenta bancaria del cliente, importe correspondiente a los consumos de roaming facturados en septiembre y octubre de 2019. Que al día de la fecha, el reclamante adeuda 7,68€ de la factura emitida el 22/10/19, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 11 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO CONCILIATORIO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda elevar a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes con anterioridad al acto de la Audiencia, consistente en el reintegro por la operadora de 251€, IVA incluido, importe correspondiente al consumo de roaming facturado el 01/09/19 y el 01/10/19.

Y en el pago por el reclamante de 7,68€, IVA incluido, de la factura emitida el 22/10/19, quedando después del mismo al corriente en el pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 251€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.